



PRONUNCIAMIENTO DEL AUDITOR INTERNO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL CONTROL Y CONCILIACIÓN DE LOS DATOS LIQUIDADOS EN LAS PLANILLAS SALARIALES Y LOS REGISTROS INDIVIDUALES DE CADA SERVIDOR PÚBLICO, CON ALCANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020; CON EL PROPÓSITO DE COMPROBAR LA EXISTENCIA O NO DE LA DOBLE PERCEPCIÓN

1. ANTECEDENTES

El Decreto Supremo N° 4126 de 3 de enero de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, a través de la que se aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2020, dispone:

(...)

Artículo 12°.- (Remuneración máxima en el sector público).

- I.** Si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida, las áreas administrativas - financieras de las entidades contratantes verificarán la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley. (...)

Los servidores públicos podrán (...), acordar con la entidad contratante la disminución de sus remuneraciones o autorizar a su entidad empleadora el descuento por planillas del importe excedentario, debiendo ser depositado en la cuenta corriente fiscal N° 3987069001 - Cuenta Única del Tesoro - CUT aperturada en el Banco Central de Bolivia - BCB. El monto excedentario depositado, deberá incluir los aportes de Ley, como ser Aporte Patronal, Vivienda, Seguro Social a Corto Plazo y Prima por Riesgo Profesional y Aporte Patronal Solidario.

(...)

- II.** Los montos excedentarios a la remuneración máxima establecida para el sector público, constituyen deudas imprescriptibles por daño económico al Estado, cuya recuperación corresponde ser efectuada institucionalmente por la MAE de la entidad contratante.
(...)

Artículo 24.- (Doble Percepción)

- I.** Independientemente de la fuente de financiamiento, tipo de contrato y modalidad de pago, se prohíbe la doble percepción de remuneraciones por concepto de ingresos como servidor

público o consultor de línea y simultáneamente percibir renta como titular del Sistema de Reparto, dietas, honorarios por servicios de consultoría de línea o producto, u otros pagos por prestación de servicios con cargo a recursos públicos.

- II.** Las entidades públicas a fin de evitar la doble percepción con recursos públicos, deberán contar con una nota escrita de sus servidores y consultores de línea, que certifique la no percepción de otras remuneraciones con recursos públicos, la misma que tendrá carácter de Declaración Jurada, con excepción de los permitidos por Ley. En caso que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas identifique doble percepción y notifique a las entidades, las mismas deberán tomar acciones para evitar la doble percepción.
(...)

- III.** Las personas que perciban Rentas del Sistema de Reparto o Compensación de Cotización Mensual en calidad de titulares y que decidan prestar servicios en el sector público, incluidas las universidades públicas y las entidades territoriales autónomas, deberán contar con la suspensión temporal expresa del beneficio, mientras dure la prestación de sus servicios.

Se exceptúa de la prohibición señalada en el presente Artículo a los derechohabientes del Sistema de Reparto o Compensación de Cotizaciones Mensual. Asimismo se exceptúa (...), en estos casos la renta sumada a la remuneración por cátedra impartida, no deben sobrepasar el nivel de remuneración percibido por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, debiendo las entidades establecer procedimientos administrativos para su cumplimiento.

- IV.** Con la finalidad de mejorar la operativa procedimental en la elaboración de planillas, las entidades públicas deberán implementar un procedimiento específico para el control y conciliación de los datos liquidados en las planillas salariales y los registros individuales de cada empleado, siendo las áreas administrativas las encargadas de su operativización y cumplimiento. (...)

2. DESARROLLO

El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS), a través de la Resolución Administrativa de Dirección General Ejecutiva N° 006/2020 de fecha 5 de febrero de 2020, ha aprobado el Procedimiento Pago de Planillas Salariales, Control y Conciliación de Datos Liquidados en las Planillas Salariales y Registros Individuales de cada Servidor Público. Sin embargo no existe procedimiento específico para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12.- (Remuneración Máxima en el Sector Público) del Decreto Supremo N° 4126, Procedimiento que establezca que en los casos de doble percepción de remuneraciones con recursos públicos cuya suma sobrepasa el nivel de remuneración percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, que los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, emitan una Declaración Jurada que en caso de



encontrarse en esta situación, las diferencias en remuneraciones que sobrepasen el límite permitido, se proceda a depositar las mismas en las cuentas habilitadas para este efecto.

En la gestión 2020, no se han identificado a algún servidor público que, además, preste servicios de Docencia percibiendo remuneraciones con recursos públicos de otra entidad pública cuya suma total excedía el límite permitido.

En función de lo establecido en el Artículo 24.- (Doble percepción) del Decreto Supremo anteriormente mencionado, en la gestión 2020, se identificó un (1) caso de un ex servidor público eventual, que es titular del Sistema de Reparto con cargo a recursos públicos, revisado la documentación se pudo verificar que procedió a la suspensión temporal de la percepción de este beneficio, mientras dure su relación laboral con la Institución.

Asimismo, en relación a la verificación realizada de actividades privadas relacionadas con las actividades de la Entidad, se solicitó al Servicio de Impuestos Nacionales, información referente a la tenencia o no de NIT de los servidores públicos del FPS que desempeñaron funciones del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. En respuesta a lo solicitado se identificó 16 casos de ex servidores públicos que tenían su NIT activo, por lo que se recomienda solicitar una certificación del SIN de Tenencia o no de NIT y que la misma se encuentre Inactivo.

También pudo ser identificado que en algunos files de personal proporcionados por la Unidad de Recursos Humanos, no se encontraban incorporados los FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES, requisito que debe realizar el servidor público que se incorpora a la Entidad, dando fé de no contar con otro ingreso, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 236 de la Constitución Política del Estado por lo que se recomendó se tenga un mejor control al respecto, para que en el futuro no se tenga problemas que generen posibles indicios de responsabilidad al respecto.

Para la verificación y cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales señaladas anteriormente, si bien el Fondo Nacional de Inversion productiva y Social, en su Procedimiento de Pago de Planillas Salariales, control y Conciliacion de Datos Liquidados en las Planillas Salariales y Registros Individuales de cada Servidor Público no establece procedimientos específicos para identificar la doble percepción, se verificó la implementación del Formulario de Declaración Jurada de Inexistencia de Incompatibilidades, en la cual en uno de sus numerales establece: "*No presto servicios, ni ejercito cargo o actividad remunerada en otra entidad del sector público, a excepción de la docencia universitaria y educación pública, siempre que exista compatibilidad horaria y no sea a tiempo completo*", a través de los cuales, los servidores públicos que se incorporan a la Institución, dan a conocer su situación a este respecto o actualicen la misma cada gestión.

3. PRONUNCIAMIENTO

- El Fondo Nacional de Inversion Productiva y Social, a través de la Unidad de Planificación y Programas del FPS, ha elaborado su Procedimiento para el Control y Conciliación de los Datos



Liquidados en Planillas Salariales y los Registros Individuales de cada Servidor Público, en el que se incluyen procedimientos para la pago de planillas salariales entre otros, se verificó que no existen procedimientos específicos orientados a verificar las disposiciones señaladas en los artículos 12° y 24° del Decreto Supremo N° 4126 de fecha 3 de enero de 2020 respectivamente, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 que aprueba el Presupuesto General del Estado de la gestión 2020. Sin embargo, revisada la documentación no se identificaron casos que vulneren lo establecido en los artículos citados.

- En el Fondo Nacional de Inversion Productiva y Social, en la gestión 2020, existió un caso de un servidor público que siendo Rentista del Sistema de Reparto o Compensación de Cotización Mensual, lo cual se pudo verificar que realizó la suspensión temporal de percepción de este beneficio.

La Paz, junio de 2021